



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2017-00139**
DEMANDANTE: RUTH YAMILE CARRILLO OCHOA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el acta de la diligencia contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., adelantada dentro del presente proceso, el Despacho advirtió que la apoderada de la parte demandada no compareció a la audiencia inicial.

Al respecto, se tiene que los numerales 2° y 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señalan que los apoderados de las partes deberán concurrir de forma obligatoria a la audiencia inicial consagrada en dicho artículo, so pena de hacerse acreedores a una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como consecuencia de la inasistencia sin justa causa.

Así mismo, en su numeral 3° la norma indica que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, siempre que se funden en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se observa que mediante proveído del 28 de septiembre de 2018, se citó a las partes para el pasado 10 de octubre a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial dentro de este proceso (fl. 56)

Llegados el día y hora de la diligencia, no se hizo presente ninguno de los apoderados reconocidos para actuar en defensa de la entidad demandada.

Al respecto, encuentra el Despacho que la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, se encuentra reconocida como apoderada principal de la Nación - Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

Por otra parte, se tiene que el Doctor Jeysson Alirio Chocontá Barbosa fue reconocido como apoderado sustituto de la entidad accionada mediante auto del 28 de septiembre de 2018 (fl. 56), y que dicho profesional presentó renuncia al poder que le fue sustituido, la cual fue aceptada en el mismo proveído, en cuyo caso, para la fecha de realización de la audiencia inicial, la defensa de los intereses de la demandada dentro de este proceso recayó en la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, como apoderada principal.

Pese a lo anterior, la doctora Tapias Cifuentes no presentó justificación alguna por su inasistencia a la audiencia inicial adelantada el pasado 10 de octubre de 2018, de suerte que dentro del presente proceso, no se encuentra acreditada ninguna circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la conducta procesal asumida por dicha profesional del derecho, por lo cual se impone adoptar la medida sancionatoria correspondiente.

En consecuencia y atendiendo las consideraciones previamente expuestas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.961 y portadora de la

tarjeta profesional 243.827 del C.S. de la J., con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, adelante las gestiones tendientes a pagar la multa impuesta, en la cuenta única nacional número 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia identificando el criterio Rama Judicial – Multas y Rendimientos.

TERCERO: Si la obligada no acredita el pago de la multa dentro del término antes señalado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría **REMÍTASE** a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, copia auténtica del presente proveído con la respectiva constancia de ejecutoria y de la fecha en que finalizó el plazo para el pago de la obligación impuesta, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, cuyos datos de domicilio profesional y contacto reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA